SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 19 minutos)

-La Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores tiene mucho gusto en recibir al economista Juan Carlos Protasi -quien fue citado por ser especialista en su materia y también por haber sido Presidente del Banco Central del Uruguay- para que nos asesore y nos dé su opinión acerca del nuevo proyecto de ley de Carta Orgánica de esa Institución, ya con las últimas modificaciones que fueron introducidas al proyecto de ley original.

SEÑOR PROTASI.- Voy a realizar algunos comentarios generales con respecto a este proyecto de ley. Aquí se habla de la autonomía del Banco Central, y en la prensa también se hace referencia a la independencia del Banco Central. En la mayoría de los países hoy día se apunta a tener bancos centrales independientes. Ahora bien, existen una independencia de jure -como se llama en la ley- y una independencia de facto, que son dos cosas distintas. Esta tendencia ha surgido en el mundo porque se ha comprobado estadísticamente que hay una relación entre bancos independientes y menor inflación; ello ocurre, particularmente, en Alemania y Suiza. De todos modos, no hay una relación de causa-efecto que se pueda establecer.

Por lo que he observado en documentos, en la historia, etcétera, países como Alemania han generado una cultura antiinflacionaria muy importante, sobre todo después de las hiperinflaciones que tuvieron. De ese modo, armaron estos esquemas legales para tener un banco independiente, a fin de que nunca más apareciera la sombra de la inflación.

Hay un interés general en que haya poca inflación, porque los sindicatos están interesados en ello, y también lo está el sistema político. Podemos decir que todo el mundo confluye en ese punto y, por lo tanto, existe una cultura en ese sentido.

Ahora bien; como están planteadas las cosas en este proyecto, no veo el reflejo de una cultura de esa naturaleza, sino que existe una tendencia a la dependencia, de jure y de facto, del Banco Central.

En cuanto a la independencia, podemos referirnos a lo que es la independencia financiera que sería, por ejemplo, que el Gobierno no intercediera en lo que son los presupuestos del Banco Central, en los sueldos de sus Directores y Gerentes, etcétera. En el Uruguay el Banco tiene un estatus de Ente Autónomo, o sea que es relativamente independiente en esto, pero en lo que es la nominación y, sobre todo, la atemporalidad que deberían tener los Directores, creo que este proyecto tiene una falla muy grande. Si realmente se quisiera dar una imagen o sensación de independencia hacia todos los ciudadanos, los Directores deberían tener períodos que no coincidieran con los mandatos de los gobiernos. En el pasado, los Bancos Centrales o los Gobiernos tenían capacidad para bajar el desempleo aumentando la inflación, pero eso actualmente es imposible. ¿Por qué? Porque la gente ya aprendió a vivir con inflación y sabe cómo reaccionar. Entonces, los sindicatos y los empresarios ajustan sus salarios y sus precios esperando una tasa de inflación mayor a la que podría haber. ¿Por qué? Porque, en definitiva, hay cierta desconfianza acerca de lo que puede hacer el Gobierno. Se da, por ejemplo, lo que se ha llamado en la teoría económica como "inconsistencia temporal", pues los Gobiernos anuncian una meta de inflación y después se ven tentados a quebrantarla ya que, por esa vía, creen que pueden lograr un mayor efecto, una reactivación, menor desempleo, etcétera. ¿Por qué? Porque si dicen que la inflación va a ser del 5% y a los trabajadores les ajustan los salarios y los empresarios hacen lo propio con los precios pensando en ese 5%, después, cuando el Banco Central en lugar de generar una cantidad de dinero consistente con 5%, genera el doble o el triple, ello puede inducir a engaño. Hoy en día este tema es muy complicado; prueba de ello son las dificultades que existen para poder hacer los acuerdos salariales, precisamente porque la gente no tiene muy claro cuál va a ser la inflación en los próximos 24 meses. No hay confianza en la moneda ni en la propia política fiscal y monetaria.

Creo que esta es una limitación muy importante porque, en sentido contrario, ¿qué podríamos esperar de un banco independiente? Si hubiera un Banco Central independiente, que no cooperara o colaborara con el Gobierno para gastar más o convalidar mayor gasto fiscal y demás, se esperaría que la gente pensara que se puede quedar tranquila porque la inflación va a ser menor y, en consecuencia, se fijarían ajustes salariales y de precios más razonables. Pero si el Gobierno y el

Banco Central están en disputa frente a ese objetivo -por eso decía que hay un tema cultural muy importante- ello resulta malo para el país. Entonces, tiene que existir una coordinación macroeconómica, que ya está establecida en la norma. En los hechos, no obstante existe esa coordinación macroeconómica, el Banco Central no tiene un poder suficiente como para hacer valer su autonomía y una política monetaria que permita una estabilidad de precios. ¿Por qué? Porque en el proyecto de ley se dice que si hay una disputa, en definitiva, resuelve el Poder Ejecutivo. En la iniciativa original se planteaba la posibilidad de que el Presidente del Banco Central o el propio Banco por lo menos comunicaran al Senado su discrepancia, pero ese aspecto fue eliminado. Por eso decía al principio que no veía detrás de este proyecto de ley una voluntad política para ir a un banco independiente; más bien veo que lo que se quiere es reafirmar la dependencia del Banco Central. Personalmente y a modo de comentario, creo que a esta altura y teniendo en cuenta nuestra tradición, Uruguay debería tener un banco más independiente, sobre todo teniendo la oportunidad de legislar.

Otro aspecto que a mi juicio es muy importante es que en la iniciativa no se establece en forma expresa la prohibición de realizar operaciones que generen pérdidas para la entidad. O sea que el Banco Central, hoy en día, está expuesto a la presión de tener que defender el tipo de cambio, para lo cual realiza compras de moneda extranjera y luego debe compensarlas sacando ese dinero que pone -cuando compra las reservas- para evitar un desborde inflacionario. Creo que esta Institución no puede estar envuelta en ese tipo de operaciones, porque está generando pérdidas muy importantes. Estimo que, actualmente, las pérdidas derivadas de estas operaciones están en un orden superior al 4% del Producto Bruto Interno. A ese respecto, me voy a referir a ciertos números que tengo en mi poder, porque creo que puede valer la pena. He realizado una comparación de los títulos públicos emitidos al final del primer trimestre del año 2007 y al final del primer trimestre de 2008 y puedo decir que hay cuatro categorías: Letras en pesos, Letras en Unidades Indexadas, Bonos en Unidades Indexadas, y Bonos globales.

Me consta que a este aspecto se ha referido el señor Senador Alfie en varios artículos publicados en la prensa y yo los he cuantificado del siguiente modo. Al final del primer trimestre del año 2007 había un equivalente a US$ 3.288:000.000 en esos títulos. Al final del primer trimestre de 2008, hay US$ 6.566:000.000, es decir que se produjo exactamente un incremento del 100%.

Los intereses que se pagaron durante ese período alcanzaron los US$ 270:000.000 y la indexación de esos Títulos fue de US$ 690:000.000. Quiere decir que si tenemos en cuenta que el Banco Central ha tenido que realizar compras, más o menos por la magnitud en que debió aumentar la deuda el Estado, llegaremos a la conclusión de que dichas operaciones -se dan porque la Institución está forzada a defender el tipo de cambio- le reportan al Estado una pérdida por un déficit cuasi fiscal de alrededor del 4,3% del PBI. Esas pérdidas se van acumulando dentro del balance del Banco Central y nadie las ve porque no hay transparencia. El Banco Central no informa de esas pérdidas sino que, simplemente, se van acumulando en la deuda. A mi modo de ver, esto es una falla muy grande del sistema; creo que el Central debería ser un Banco moderno, transparente, que rindiera cuentas a la gente sobre el resultado de estas operaciones. Mucha gente piensa que está bien lo que hace el Banco Central y dice que si esa Institución no estuviera en el mercado, en lugar de valer $ 20 el dólar valdría $ 16. Es cierto, pero el Banco Central está promoviendo que la gente se pase de dólares a pesos y eso hace que la cotización del dólar caiga. Se está en un círculo vicioso, donde se acumulan pérdidas y un déficit parafiscal; a mi juicio, el Banco Central no debería estar envuelto en este tipo de operaciones. Por el contrario, tendría que comprar sus reservas, comprar dólares en el mercado, en función de las necesidades que tiene para hacer sus pagos en el exterior o para las empresas públicas y demás, pero no para defender el tipo de cambio. Entiendo que estas operaciones deberían estar expresamente prohibidas en la ley, porque es algo que le resta independencia al Banco Central. Por ejemplo, hoy esta Institución no sabe qué hacer, cómo puede cortar con ese círculo vicioso, y prueba de ello es que ha debido pagar tasas de interés equivalentes al 30% en dólares. Entonces, en este período la confianza en la moneda uruguaya se ha deteriorado muchísimo, a tal punto que la gente ha estado cambiando dólares por pesos para lograr ganancias cuantiosas sin hacer nada. Simplemente, cambian dólares a pesos, compran unidades indexadas o una letra en pesos y, como saben que el dólar se va a apreciar, logran una ganancia que, comparada internacionalmente, es muy alta.

Si es que realmente existe el objetivo de tener un banco independiente, el Banco Central no puede estar envuelto en este tipo de operaciones porque se sabe que no se puede fijar el dólar, la tasa de interés y la cantidad de dinero al mismo tiempo, como se pretende hacer.

Por otra parte, me parece que debería haber algún representante del sector privado en el Directorio del Banco. Creo que podría ser un elemento positivo; además, muchos países lo tienen. En realidad, hay países que se van al otro extremo; por ejemplo el Presidente del Banco Central en

Azerbaiján es dueño de un banco. Dicen que lo hicieron porque es el único que entiende algo sobre cómo funcionan las cosas, lo cual es cierto porque en muchos países no hay mucha gente que entienda de temas monetarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Incluso, en algunos países usan académicos de nota o expertos extranjeros. El caso típico es el del Banco de Israel. ¿Esa puede ser una opción?

SEÑOR PROTASI.- Es una buena opción. Me parece perfecto.

Esto es lo que podría ser en cuanto a la independencia "de jure". Para sintetizar, podríamos decir que se eliminó el inciso en que se proponían períodos de designación diferentes al del ciclo electoral y que en caso de no existir acuerdo entre Banco y Ministerio, resuelve el Poder Ejecutivo. Asimismo se derogó la norma que decía que si el Banco consideraba que la decisión finalmente adoptada afecta sustancialmente las finalidades que le son atribuidas por el artículo 3º, podrá informar al Senado. Me parece que esa era una norma muy sana y correcta que se podría haber dejado.

Por otra parte, no se establece en forma expresa la prohibición de realizar operaciones que generen pérdidas y no se habilita la participación del sector privado.

Creo que la parte más complicada es la que tiene que ver con el propósito del Banco Central. Realmente, cuando se habla de los objetivos planteados, se hace referencia a la estabilidad de precios que contribuya con los objetivos de crecimiento y empleo. Esto no es específico e, incluso, puede ser antagónico. Además, puede dar pie a que el Banco Central pueda hacer cualquier zafarrancho. No digo que los esté haciendo este Banco Central, pero cualquiera en el futuro lo puede llegar a hacer. A mi entender, el Banco Central debería tener un objetivo explícito, claro y único de estabilidad. No creo que haya que incluir el objetivo de que deba ser compatible con el empleo, porque es de otra época y no de esta etapa del mundo económico en que estamos. Creo que la Reserva Federal de Estados Unidos tiene algo similar, pero es de otra época porque se sabe que no se logra nada en términos de empleo aumentando la cantidad de dinero o el gasto fiscal, sino todo lo contrario.

El otro objetivo tiene que ver con la regulación del funcionamiento y la supervisión del sistema de pagos y del sistema financiero. Me parece que el objetivo no puede ser la regulación, sino que debe ser la estabilidad y la solvencia del sistema financiero. Este punto lo voy a comentar más adelante, aunque quizás se trate de un problema de redacción.

En cuanto a la independencia de facto, que sería un tercer punto, la formulación de la política económica no es independiente porque, como dije -y mostré los números- está condicionada por la defensa del valor del dólar. Creo que aquí debería expresamente prohibirse que el Banco Central realice este tipo de operaciones, a menos que se establezca una caja de conversión o un sistema de fijación del tipo de cambio. En ese caso tendría que haber una ley especial en la que se dispusiera que el Uruguay adopte una caja de conversión, o el dólar como su moneda, pero no es de descartar que esto pase en algún momento en el futuro. Incluso, de hecho, algunos países de América Latina, como por ejemplo, El Salvador y Ecuador -hoy con gobiernos progresistas- han renunciado a la moneda local; tienen el dólar como moneda corriente. Y no he escuchado, en ninguno de esos casos, que hayan pensado renunciar a eso; por el contrario, tengo entendido que están muy satisfechos, porque esa opción les ha garantizado una estabilidad monetaria. Pero obviamente que una medida de ese tipo debería ser establecida por ley. Si esto no ocurre y si el Banco Central tiene que hacer política monetaria, no se le puede imponer la responsabilidad de defender el tipo de cambio, porque es imposible hacer ambas cosas a la vez.

Otro punto a considerar es el tema de la rendición de cuentas y transparencia. Este proyecto hace algunas referencias a la rendición de cuentas y a los informes de política monetaria; incluso, dice que el Banco Central tiene que producir estos informes. En general me parece que esto está bien, pero creo que el informe de política monetaria debería ser lo más detallado posible. Habría que definir, en primer lugar, la metodología del IPC que se va a considerar para establecer la meta de inflación. Por ejemplo, el Banco Central habla de inflación subyacente, y no sabemos cómo se calcula; todos podemos tener una medida de inflación subyacente, pero me gustaría saber cuál es la que calcula el Banco Central, qué es lo que incluye, etcétera. Además, se debería identificar y explicar detalladamente al público las razones que, más allá de la política monetaria, pueden estar influyendo para que la inflación se aparte de las metas, como por ejemplo, los shocks de los precios externos. He mirado unos cuantos informes de política monetaria, y en ningún momento se comparan las metas con lo realizado. Es decir, no se hace ninguna alusión; se fijan metas, pero si después no se cumplen,

nadie dice nada. Eso no puede ser; los ciudadanos tenemos derecho a saber qué está pasando. Puedo creer en las autoridades cuando dicen que está todo bajo control, pero no puedo creer que esté todo bajo control si la meta de inflación estaba entre el 4,5% y el 7% y hoy la inflación ya está en el 7% en ocho o nueve meses. Entonces, alguien tiene que explicar por qué no se cumplen las metas. Personalmente tuve la oportunidad de trabajar en el Banco Central de las Filipinas y allí, cuando hay un apartamiento de la meta, el Presidente del Banco Central tiene que dirigir una nota al Presidente de la República explicando por qué se apartó de la meta y qué medidas se van a tomar al respecto. También está el caso extremo de Nueva Zelanda en donde, directamente, no le pagan el sueldo al Presidente.

Por otra parte, creo que el Banco Central debe rendir cuentas y ser transparente en cuanto a los estados que publica -en lo personal, creo que no lo es- y que debe dar cuenta de las pérdidas y ganancias por sus operaciones y por sus activos y pasivos, para evitar que todo esto se vaya acumulando en un déficit parafiscal que quede incluido en la deuda y nadie sepa nada. Entonces, se puede pensar que todo está magnífico, pero no es así; no está todo bien, está mal y tenemos derecho a saberlo.

Con respecto al tema de la Superintendencia bancaria, quiero decir que allí hay un conflicto de intereses y, en el mundo, los países se dividen entre los que tienen Superintendencias independientes de sus Bancos Centrales y los que las incluyen. En lo personal, me parece más genuino que la Superintendencia esté fuera del Banco Central; tendría que ser una entidad independiente porque, reitero, hay un conflicto de intereses. Los Bancos Centrales tienden a ser anticíclicos; o sea, si advierten que la economía se está "recalentando", tienen que subir las tasas de interés para evitar que eso siga pasando. Sin embargo, si el Banco Central está manejando la supervisión bancaria o está por encima de ella, podría ocurrir que decida que no va a subir las tasas de interés porque tal o cual Banco está en dificultades, y procediendo de esa forma generaría un problema en el sistema, etcétera, y, en consecuencia, no tomaría las medidas pertinentes. Lo que se debería hacer, si esos Bancos están en dificultades, es exigirles que ajusten su patrimonio y, si no lo hacen, aplicar algún régimen de intervención o lo que sea.

Como dije, creo que la independencia de la supervisión bancaria es más genuina y da más seguridad para la estabilidad del sistema financiero, pero en el caso particular del proyecto, me parece que no sólo está dentro del Banco Central sino que además -según establece el artículo 36 modificado, que dice: "así como podrá revocar de oficio y modificar los actos administrativos que dicte la Superintendencia en el ejercicio de la competencia que le atribuyen dichos literales"- se impone la voluntad de aquél por encima de la de su Superintendencia. Me parece que esto es algo que, de hecho, está restándole autoridad a la Superintendencia, que es esencial, sobre todo teniendo en cuenta lo que pasó en la última crisis y también en las anteriores.

Entonces, la Superintendencia, a mi entender, debe jugar un rol fundamental, y me parece que el Banco Central no debería borrar o derogar lo que la Superintendencia puede hacer. Eso generaría un sistema en sí mismo débil, sobre todo si se trata de un Banco Central con control político porque, políticamente, puede incidir sobre lo que la Superintendencia técnicamente considera que debe hacerse.

Por otro lado, quisiera hacer un comentario respecto a la Superintendencia. Basilea II hace una recomendación para que se haga lo que se denomina la supervisión por riesgos y, en este proyecto de ley, lo que se prevé es la supervisión institucional. En mi opinión, este último tipo de supervisión es la misma de hace muchos años; quizás se podría haber mejorado un poco, pero básicamente se sigue pensando de la misma forma. Considero que es hora de empezar a establecer algunos principios de supervisión por riesgo, que establezcan que básicamente el manejo del riesgo corresponde a las entidades bancarias; nuestro sistema prácticamente está integrado por instituciones de origen extranjero, salvo el Banco República y el Banco Hipotecario del Uruguay. A su vez, lo que tiene que hacer la Superintendencia es supervisar que esas entidades estén haciendo las cosas bien, pero no controlarlas y entrometerse en cuestiones de capital y demás. Está claro que los bancos deben saber manejar sus riesgos, y esa es la tendencia actual en el mundo. Quizás luego de esta crisis internacional se produzcan modificaciones, pero considero que los bancos que han sabido regularse han sido exitosos. Un ejemplo de ello es el Bank of America de Estados Unidos, aunque ahora, luego de las operaciones que está realizando, no sé cuál será el resultado hacia el futuro. Sin embargo, hasta ahora, ha sido exitoso. Otro ejemplo es el del Banco Santander, que era una institución pequeña y que hace veinte años no tenía ninguna injerencia. En la actualidad, este Banco es el séptimo en el mundo y lo que hizo fue administrar correctamente sus riesgos, manejar su cartera, tener una red extendida y no involucrarse con cosas extrañas. En mi opinión, se debería apuntar a eso, es decir, a que los bancos controlen sus riesgos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera plantear una inquietud que ya formulé a los invitados que concurrieron anteriormente. Comento que el señor economista Banda la respondió en el mismo sentido que yo había advertido superficialmente. Me interesaría saber si el economista Protasi considera que existe superposición de funciones en las tareas que la ley atribuye a la Superintendenc ia y a la COPAB, es decir, el seguro de depósitos. Por lo pronto, he advertido alguna y creo que el economista Banda dijo que también entendía que existía alguna superposición de funciones.

SEÑOR PROTASI.- La verdad es que no lo analicé en detalle. En cuanto a la protección del ahorro, considero que el sistema norteamericano es muy bueno, pero me parece que esta propuesta no va en esa línea y por eso no me interesó mucho.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Hacienda agradece la presencia del señor economista Protasi.

(Se retira de Sala el economista Carlos Protasi)

- - -

(Ingresa a sala el economista Julio de Brun)

-La Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores tiene el gusto y el honor de recibir al economista Julio de Brun, cuya presencia fue requerida para que nos brinde su opinión acerca del nuevo proyecto de ley en el que se proponen modificaciones a la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay, obviamente en base a su experiencia como Presidente de dicha Institución y como especialista en estos temas.

SEÑOR DE BRUN.- Agradezco la invitación que me cursaron para hacer un modesto aporte sobre este proyecto de ley. Tanto en el Mensaje del Poder Ejecutivo en el que se proponen modificaciones a la Carta Orgánica del Banco Central como en esta nueva versión, creo que el aspecto más importante de la reforma es la unificación en una única unidad de supervisión de los organismos de supervisión financiera que actualmente están divididos en varias unidades.

Creo que eso responde a tendencias que se han venido observando a nivel internacional. Frente a conglomerados financieros que operan simultáneamente en varias áreas -bancos, seguros, mercados de capitales- es lógico que el supervisor pueda actuar en todos esos ámbitos, aprovechando la información obtenida en cada una de las áreas para que su labor de supervisión sea más efectiva. De alguna manera, esto responde a inquietudes que se venían planteando desde hace tiempo en el Banco Central y ahora quedan plasmadas en este proyecto de ley.

Otro tema relativamente menor que no figuraba en la versión original del proyecto de ley, pero afortunadamente se incluye en esta segunda versión, es la modificación que se hace al artículo 9º de la Ley Nº 16.696 en el artículo 5º de este proyecto de ley, donde se corrige una aberración contable de la Carta Orgánica original en cuanto a que los resultados por posición de cambio y demás no aparecían en el estado de resultado, sino que iban directamente a una cuenta patrimonial. Eso dio lugar a distintas observaciones de auditores externos al Banco Central, porque ciertamente es una práctica no compatible con normas contables adecuadas. El criterio que se plantea ahora es más razonable y, por lo menos, evita el conflicto entre cumplir con la ley y, al mismo tiempo, no seguir normas contables adecuadas que antes manejaba la Institución. De todas maneras, el nuevo artículo 9º tiene algún problema sobre el cual me voy a extender posteriormente.

Por lo tanto, un elemento muy positivo de este proyecto de ley es la unificación de los organismos de supervisión; en el aspecto contable hay una prolijidad que me parece bueno destacar, pero en todo lo demás dejaría la ley tal como está ahora. En todos los otros aspectos que se contemplan en esta Carta Orgánica del Banco Central se empeora sustancialmente tanto la autonomía, como la capacidad de los cometidos del Banco. Asimismo, se establecen algunas cosas potencialmente peligrosas desde el punto de vista de la estabilidad del sistema financiero que, si los señores Senadores me permiten, explicaré con mayor profundidad.

Sé que sobre el tema de las finalidades del Banco Central -por lo menos, por lo que ha surgido en la prensa- hubo una polémica importante. Con las disculpas de los señores Senadores,

debo decir que cuando las redacciones tratan de reflejar consensos, pueden ser un poco oscuras. Así es que el literal A) del artículo 3º, relativo a las finalidades del Banco Central, peca de mal español y de peor técnica económica. Tal como está redactado, o sea, cuando dice que el Banco Central tendrá como finalidad primordial la estabilidad de precios que contribuya con los objetivos de crecimiento y empleo, realmente no se entiende. No existen dos estabilidades de precios, una que contribuye con los objetivos de crecimiento y empleo y otra que no lo hace; la estabilidad de precios es una sola, que contribuirá con los objetivos o no, pero que se diga: "estabilidad de precios que contribuya con los objetivos de crecimiento y empleo", definitivamente no tiene sentido. Parecía mucho más razonable la versión original del Poder Ejecutivo donde se definía la estabilidad de precios como un objetivo fundamental del Banco Central y luego se establecía que la política monetaria debía tener cierta coordinación o contribución a lo que pudieran ser los objetivos generales en materia de crecimiento y de empleo.

En definitiva, me parece que si el señor Presidente del Banco Central tuviera que basar su exposición en lo que debe hacer el Banco según esta redacción, tendría vergüenza; creo que sentiría que perdió un examen de economía, o algo similar. No obstante mi opinión, sé que este texto responde a toda una discusión donde el tema de la autonomía del Banco Central, a mi modo de ver, no se ha encarado de la forma más apropiada. Por lo que he visto de discusión pública al respecto, estos son puntos sobre los cuales se debatía hace veinte años, pero creo que hoy esa discusión está fuera de la mesa. Además, en un ámbito donde quienes redactan son esencialmente políticos y "policy makers" -encargados o responsables de formular políticas- debería resultarles relativamente sencillo entender que la tendencia internacional de asignar un papel específico al Banco Central en materia de estabilidad de precios no es un triunfo de las autocracias técnicas sobre los poderes políticos sino, muy por el contrario, ha sido la manera de que los responsables de hacer políticas se quitaran un problema de encima. Al asignar un problema a una institución, en este caso al asignar con claridad de objetivos una responsabilidad al Banco Central, no se le da una función superlativa a un grupo de técnicos -como a veces se plantea con temor- sino que, por el contrario, el sistema político en general encuentra de esa forma un mecanismo para tener una persona responsable para la solución de un problema, que eventualmente podrá ser sustituida si no cumple adecuadamente con esa función, sin poner en riesgo al resto del sistema político. Eso es, en definitiva, lo que ha estado en el fondo de todos los procesos de autonomización de los bancos centrales, o sea, no simplemente dar derechos, sino asignar responsabilidades. Algunas legislaciones son muy severas al respecto, como es el caso de Nueva Zelanda, donde el Presidente del Banco Central puede perder su trabajo si no cumple con la meta de inflación, pero eso no afecta al resto del gobierno. Eso es lo importante, y lo que en muchos países, sabiamente, se ha ido comprendiendo con el correr del tiempo.

Más allá de esto, si se pudiera mejorar la redacción de este artículo y volver al texto original planteado por el Poder Ejecutivo, pienso que se clarificarían los objetivos y no cambiaría sustancialmente lo que está en la discusión de fondo.

Más complicado aún veo el tema de la integración del Directorio. Sé que también este tema estuvo precedido de una discusión, en la cual se buscaba desvincular la elección de los Directores del propio ciclo político. Creo que hubiera sido una decisión saludable para lograr más independencia del sistema político por parte del Banco Central aunque considero, en definitiva, que no es con eso que se logra. Podemos observar lo que pasa en la orilla de enfrente, donde hay una ley que prevé este tipo de cosas e igualmente se cambian los Directores del Banco Central dentro de un período de gobierno, por decisión política, más allá de lo que se establezca en la ley. Recuerdo que durante los dos años y medio que estuve en el Banco Central del Uruguay conocí tres Presidentes del Banco Central argentino cuando, supuestamente, debían durar ocho años en su mandato. Entonces, podemos ver, en los hechos, hasta qué punto lo que está en la ley puede verse desvirtuado.

La importancia de la no renovación simultánea de todo el Directorio del Banco Central, más que nada se debe a la posibilidad de mantener un funcionamiento estable en la Institución, donde los que llegan recogen la experiencia de los que estaban. Si uno preguntara al actual Directorio del Banco Central, sin duda manifestarían lo útil que fue para ellos contar, por lo menos durante un mes, con la presencia del economista Pieroni para explicar aspectos relativos a la Institución y, sin duda, también lo fue para la propia entrada en funciones de las nuevas autoridades. Es decir que las renovaciones simultáneas de todo un Directorio, por lo general, generan algún período de pérdida de tiempo en el normal funcionamiento de la institución, y este aspecto se podría evitar con una renovación parcial como, por ejemplo, manteniendo el esquema de tres Directores: dos de ellos cambiarían al inicio del Gobierno y, el otro, dos años después. De esa manera se lograrían concretar muchos de estos aspectos y no afectarían mayormente los otros temas que estaban en discusión sobre la mesa.

Finalmente, no prosperó la renovación parcial y secuencial de los miembros del Directorio. Por otra parte, no entendí muy bien por qué se incrementaba a cinco el número de Directores. Pero, al final de los cambios, terminamos en lo peor: no hay renovación parcial de los miembros del Directorio y lo único que queda es un incremento del número de Directores a cinco; repito, francamente no entiendo por qué se realizan estas modificaciones.

Sugeriría a los señores Senadores que tengan presentes las enseñanzas de la historia en el Uruguay. El Banco Central nació con cinco Directores y funcionó muy mal; más adelante se bajó el número de Directores a tres e, inclusive, también funcionó con dos miembros. Reitero que no entiendo muy bien por qué se complica el proceso de decisión dentro del Banco Central, incrementando nuevamente el número de Directores a cinco y ello ocurre, además, en una institución en la que se ha suprimido en su estructura interna la Gerencia General. Actualmente, en el Banco Central hay distintas áreas de funcionamiento y al no tener una centralización, reportan directamente a un Directorio. Recordemos que en el Uruguay, en los Entes Autónomos, los Directorios no son órganos de planificación y control de las empresas, sino de ejecución múltiples, pluripersonales, con lo cual, en una suerte de ejecutivo colegiado que pasa de tres a cinco miembros, sin Gerencia General y con mandos de distintas áreas reportando simultáneamente a un ejecutivo pluripersonal, la capacidad de ejecución ordenada y con una dirección clara, se vuelve verdaderamente oscura. Quiero llamar la atención sobre este punto, porque creo que en la estructura de gobierno del Banco Central, donde el Presidente no tiene una calidad de Presidente ejecutivo, donde el resto de los Directores actúan, eventualmente, como control de lo que hace el Presidente -como ocurre en otros lados- podemos tener un serio problema de falta de definición de rumbo en la conducción de la Institución. Además, esto se agrava por la instauración de esta suerte de Comité de Coordinación Macroeconómica. Se trata de un mecanismo que no me gustaba o no me parecía demasiado atractivo originalmente, como era este Comité que debatía sobre la inflación y, en caso de discrepancia, eventualmente, el Banco Central hacía una invocación al Poder Legislativo, por las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas. Se justificaba ese mecanismo en el sentido de que si había alguna discrepancia entre el Banco Central y el Poder Ejecutivo, no había forma de que la institución hiciera pública esa discrepancia. No obstante, nuevamente en la redacción final sigue existiendo ese Comité de Coordinación Macroeconómica, pero se le quita al Banco Central la posibilidad de hacer conocer sus objeciones al Poder Legislativo. Imagínense qué ocurre en un proceso de decisión de esta naturaleza y cómo sería la vida de un Presidente del Banco Central en este contexto. Tiene que tomar decisiones en un ejecutivo que ahora es de cinco miembros en lugar de tres y, después, eventualmente, junto a dos de los miembros de ese Directorio -que no tienen por qué pensar igual que él- debe reunirse para tomar decisiones en materia de política monetaria -supuestamente esas son sus funciones- con el Ministro de Economía y Finanzas y con dos asesores del titular de la Cartera, en una especie de comité de seis miembros. Entonces, el Presidente de la Institución pasa de ser una voz en cinco dentro del Banco Central a una voz en seis dentro de este Comité de Coordinación Macroeconómica. Allí, pese a su responsabilidad política, sus puntos de vista tienen que enfrentarse a lo que pueden ser las posiciones de los asesores del Ministerio, para tomar una decisión que después pasa a ser responsabilidad de nadie. Si las cosas salen mal en materia de inflación y de política monetaria, ¿quién es el responsable? ¿Alguno de los seis integrantes del Comité de Coordinación Macroeconómica? ¿Alguno de los cinco Directores del Banco Central? Justamente, frente a una tendencia internacional que busca poner a alguien como responsable de un problema para que lo resuelva, y si no lo hace se lo remueve del cargo, en este proyecto de ley se está haciendo todo lo contrario. La responsabilidad en materia de política monetaria y de control de la inflación queda diluida en directorios múltiples y comités también múltiples, donde los asesores tienen el mismo nivel de jerarquía que personalidades con responsabilidad política. Realmente esto no tiene mucho sentido y lo lógico es que el Presidente del Banco Central responda sólo ante quien lo tiene que hacer, que es el Ministro de Economía y Finanzas, y que el propio titular de la Cartera y el Presidente del Banco decidan cuál es el rumbo de la política monetaria; claramente, en caso de discrepancia, la opinión que debe predominar es la del Ministro. Pero creo que no se deben generar estos Comités que, en definitiva, enturbian y dejan poco claras las responsabilidades en materia de conducción de política monetaria.

Por suerte, en la nueva redacción de la norma se incluye al Presidente del Banco Central en el Comité de Coordinación Macroeconómica; precisamente, en la iniciativa original el Presidente ni siquiera podía estar en el Comité.

Entonces, si uno tiene en cuenta estos tres aspectos -la redacción de las finalidades del Banco, el aumento del número de Directores y la existencia de este Comité de Coordinación Macroeconómica- advierte que si hasta el momento había dudas sobre la autonomía del Banco Central en materia de conducción de política monetaria, ahora no queda ninguna, porque directamente no tiene autonomía. Frente a esto, uno se pone a pensar para qué se tiene un Banco Central. Para eso, se crea un organismo de supervisión financiera -como el que figura en el título posterior de la iniciativa-

y la política monetaria será directamente responsabilidad del Poder Ejecutivo con algún organismo encargado de la emisión o algo por el estilo, como ocurrió en su momento con el Banco de la República. La verdad es que, en este contexto, se arrasa con las propiedades de un Banco Central como el de cualquier parte del mundo.

Quiero llamar la atención con relación a un aspecto que se plantea en el nuevo artículo 9º. Precisamente, me refiero al artículo 5º de la norma que da una nueva redacción para el artículo 9º de la Carta Orgánica del Banco. Allí se habla de las utilidades del Banco y se dice que el saldo remanente de las utilidades de la Institución se depositan para el Poder Ejecutivo. Obsérvese que este es un mecanismo a través del cual el Banco Central puede dar financiamiento inflacionario al Poder Ejecutivo. En la Carta Orgánica anterior, del año 1995, este aspecto había quedado especialmente bajo cuidado a través del artículo 25, que limitaba la capacidad del Banco Central de prestar al Poder Ejecutivo. Eso sigue estando. Sin embargo, si el Banco Central tiene que transferir sus utilidades al Poder Ejecutivo o a Rentas Generales, en definitiva introducimos un mecanismo a través del cual esta Institución puede hacer financiamiento inflacionario de compra de cualquier cosa -crédito al sistema financiero, acumulación de reservas internacionales, etcétera- para generar una mejora patrimonial vía expansión monetaria y transferirla al Gobierno, vía distribución de utilidades. Esta es una posición hipotética, pero es una puerta que se abre por medio de este artículo, mecanismo que hasta ahora estaba cerrado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si esto estuviera limitado al señorazgo, ¿podría ser una posibilidad? Porque, claramente, la definición de utilidades, tal como se expresa en el texto, corre el riesgo de lo que el señor de Brun estaba diciendo; es una definición de estados contables y no de utilidades reales -por decirlo de alguna manera- o que no puedan tener efectos macroeconómicos diferentes de los que surgen de la natural evolución de las variables reales, que es lo que se quiere evitar.

También desearía pedirle si puede reiterar lo que significa el primer párrafo del artículo 9º; realmente, usted dio una interpretación que me permitió entender algo, ya que no había comprendido qué quería decir.

SEÑOR DE BRUN.- En líneas generales, los ingresos del Banco Central provienen de dos fuentes: el señorazgo, o sea la expansión monetaria, y lo que es el efecto de la inflación sobre la desvalorización de los pasivos del Banco Central en términos nominales.

(Intervención del señor Presidente, que no se escucha)

-Dentro de esos factores, se podrían separar los que corresponden a un aumento genuino de la demanda de dinero -por lo tanto, es una expansión de la cantidad de dinero que es compatible con la actividad económica, pero sin inflación- y el resto, que sería realmente una recaudación inflacionaria, impuesto inflacionario o expansión con efectos inflacionarios. El tema es que en la práctica es muy difícil separar los dos efectos y al no estar distinguido eso aquí, definitivamente se corre el riesgo de que en algún momento, al generar resultados positivos por la vía de expansión monetaria y licuación de sus pasivos, el Banco Central termine haciendo transferencia de recursos al Gobierno, lo que abriría una puerta -de financiamiento inflacionario para el Gobierno- que actualmente no está.

En conclusión, mi sugerencia es que si hay utilidades en el Banco Central, se destinen a la acumulación de activos o a la disminución de sus pasivos -de preferencia reservas internacionales y demás- pero que queden dentro de la Institución.

Con respecto al primer inciso, digamos que en el mecanismo actual, cuando el Banco Central tiene resultados por diferencia de cambio, por posición en moneda, eso va directamente al patrimonio sin pasar por el estado de resultados. Es decir que la pérdida que eventualmente tiene el Banco Central -por ejemplo, como ha sucedido en estos años en que compraba moneda extranjera y el tipo de cambio bajaba- en lugar de reflejarse como una pérdida dentro del estado de resultados, se mostraba como una disminución patrimonial. A su vez, había una vieja discusión sobre si eso le daba derecho al Banco Central para reclamar o no esa diferencia al Poder Ejecutivo. Por lo tanto, la existencia de una cuenta patrimonial que no pasaba por el estado de resultados iba, ciertamente, en contra de las normas contables adecuadas y generaba observaciones de distintas auditorías. No era así para el Tribunal de Cuentas, quien decía que esto constaba en la ley y había que hacerlo así. Sin embargo, otras auditorías privadas que ha tenido el Banco Central, cuando miraban esto decían que estaba mal y que merecía una observación en su estado de resultados. Ahora esto se corrige, se calcula el resultado neto del Banco Central, incluyendo los efectos por cambio de valor de activos y

pasivos -cambios en moneda extranjera, oro y demás- y con ese resultado se constituye una reserva. Supongo que si el resultado es negativo, no puede hacerse una reserva, pero si es positivo, hay como una distribución de utilidades a reservas por el efecto del cambio en la valuación de los activos y pasivos. Así es como entendí este inciso.

SEÑOR ABREU.- Después de hacer estos ajustes y hablar de las utilidades netas -que estoy tratando de comprender- se crea una reserva especial pero se pone un límite, ya que se dice que será como máximo hasta la suma concurrente de las utilidades netas del ejercicio.

SEÑOR DE BRUN.- En principio no se podrían constituir reservas por encima de las utilidades del ejercicio. La constitución de reservas debería estar acotada al resultado del ejercicio.

SEÑOR ABREU.- Sería casi de sentido común.

SEÑOR DE BRUN.- Sin duda.

SEÑOR ABREU.- Nadie puede hacer reservas de lo que no tiene. ¿O se puede?

SEÑOR DE BRUN.- De todos modos, creo que es mejor decirlo.

Por otro lado, en varios artículos se hace referencia a estados contables visados por el Tribunal de Cuentas. En mi pasado en la Administración Pública tuve problemas con la interpretación de qué es un visado de estados contables. Entre las tareas que hacen habitualmente los auditores y demás -que están definidas dentro de la profesión contable como tareas relativas a los estados contables, como auditorías, revisión limitada, informe de compilación, etcétera- no existe el término "visado". Por tanto, me parece que habría que utilizar una expresión más clara. En general, el Tribunal de Cuentas ha tendido a interpretar el visado como una auditoría, pero no sé si es eso lo que se está pidiendo, en cuyo caso habría que decirlo. Si es otra cosa lo que se está pidiendo, no está claro qué es lo que se quiere.

SEÑOR ABREU.- ¿El término "visado" tiene algún significado especial en la jerga contable y técnica? En la jerga diplomática sabemos que es una visa, pero en la contable podría confundirse con autorización, con auditoría o, incluso, con un juicio de cualquier naturaleza.

SEÑOR DE BRUN.- En la jerga contable no tiene ningún significado especial; sí se utiliza en la Administración Pública. Por mi experiencia, puedo decir que en general el Tribunal de Cuentas ha tendido a interpretarlo como auditoría, pero no sé si es a eso a lo que se está haciendo referencia en este caso. Por tanto, creo que sería mejor no utilizar esta palabra y poner expresamente qué es lo que se quiere hacer.

Otro tema que me llamó la atención, y que podría ser objeto de alguna aclaración, es el que se incluye en el artículo 30. Allí se habla de las reservas internacionales del Banco Central y, en un segundo inciso, se establece que el Banco Central podrá percibir un arancel en el caso de gestionar activos externos de reserva por cuenta de otras entidades públicas o privadas. Me parece que debería aclararse que ese arancel se cobra si esa administración por parte del Banco Central no es imperativa por ley. Si por alguna razón se obliga a que los fondos de una institución privada sean manejados por el Banco Central, no debería cobrarse un arancel. Si voluntariamente una institución le pide al Banco Central que administre sus reservas, es lógico que cobre por el servicio, pero creo que no corresponde cuando se trata de una imposición por ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por ley, por normativa o por reglamento del Banco Central.

SEÑOR DE BRUN.- Exactamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás usted esté pensando en los encajes remunerados.

SEÑOR DE BRUN.- No creo que el encaje, independientemente de que sea remunerado o no, pueda ser considerado como una administración de reserva, porque entra al patrimonio del Banco Central.

Estoy pensando, más bien, en otras entidades que a veces pueden llegar a tener que manejar sus fondos a través del Banco Central, pero fuera de su balance.

SEÑOR ABREU.- Como el economista de Brun apreciará, tenemos a veces dificultades con la terminología jurídica y contable. "Arancel" es, para nosotros, un tributo que se establece en el ámbito del comercio exterior. Pero en realidad en este artículo se hace referencia a un honorario o una cifra que se cobra por la gestión de intermediación.

SEÑOR DE BRUN.- El término correcto sería "comisión".

Por otra parte -este es un aspecto menor- el artículo 43 habla de la publicación, al menos trimestral, del informe de política monetaria, pero dice que es en ocasión de la reunión del Comité de Política Monetaria. Ahora bien, por lo menos hasta ahora, la práctica, en estos últimos tiempos, ha sido que el Comité de Política Monetaria se reúne mensualmente. Entonces, parecería que este artículo le está diciendo al Comité de Política Monetaria que no se puede reunir con periodicidad menor que trimestral o que en algunas reuniones no va a haber informe aunque la ley lo pide. Pienso que en este caso habría que armonizar ambos aspectos.

En el artículo 53 se vuelve a hablar de los estados contables visados por el Tribunal de Cuentas pero, además, hay una restricción para la publicación de los estados contables del Banco Central, porque se exige que previamente intervenga el Tribunal de Cuentas. La experiencia muestra que el Tribunal de Cuentas suele demorar por lo menos un año en emitir un dictamen sobre los estados contables del Banco Central en particular, y también de muchos otros organismos sobre los cuales tiene funciones de supervisión. Entonces, creo que sería bueno que se autorizara al Banco Central a publicar sus estados contables, aun sin la visa -o lo que corresponda- del Tribunal de Cuentas, dejando expresa constancia de que no fueron intervenidos por el Tribunal de Cuentas, siempre y cuando tengan otro informe de auditoría externa. Digo esto porque hay determinados requerimientos internacionales que obligan al Banco Central a publicar sus estados contables a los cuatro meses de terminado el ejercicio, y normalmente en esas fechas nunca está pronto el dictamen de auditoría del Tribunal de Cuentas. Entonces, si el Banco Central tiene otro dictamen de auditoría independiente que le permita demostrar la razonabilidad de las cifras de sus estados contables, la ley debería autorizar al Banco Central a publicarlos, dejando constancia de que no están intervenidos por el Tribunal de Cuentas.

SEÑOR ABREU.- Pero la intervención del Tribunal de Cuentas se produciría, antes o después. La publicación sería absolutamente independiente al visado -por decirlo así- del Tribunal de Cuentas.

SEÑOR DE BRUN.- Incluso podría haber después una segunda publicación que incluyera la opinión del Tribunal de Cuentas. Pero la idea es que puedan hacerse públicos los estados contables del Banco Central sin esperar el dictamen del Tribunal de Cuentas.

Voy a referirme ahora a algunos aspectos un poco más profundos.

Quiero llamar la atención sobre el nuevo artículo 34, que está incluido en el artículo 7º de la ley -página 11 del comparativo- donde se habla de los préstamos de última instancia. Actualmente la situación es más o menos la siguiente. Están los que propiamente son préstamos de emergencia, de última instancia, que puede dar el Banco Central a una institución financiera en problemas, bajo ciertas garantías, y que requieren unanimidad del Directorio, y luego están los adelantos de asistencia financiera. Para este segundo mecanismo -es decir, los adelantos de asistencia financiera- no se requiere la unanimidad del Directorio pero sí garantías y demás.

Esa segunda posibilidad, en este nuevo proyecto desaparece; sólo se mantendrían los préstamos de última instancia, que exigen unanimidad del Directorio, cuyo número de integrantes ahora se incrementa a cinco. Si a veces era difícil conseguir unanimidad con tres miembros, imagínense lo que sería con cinco y, además, no contando con la válvula de escape de un adelanto de asistencia financiera por ciento ochenta días.

O sea que este artículo, potencialmente somete a la institución al peligro de que un Director, por alguna razón, diga que no y, como consecuencia, se caiga una institución financiera por un problema de liquidez. Es decir que esto es extremadamente rígido -peor aún que lo que está vigente hoy- y, potencialmente, puede ser grave y desestabilizador para el sistema financiero.

Si se mantienen los cinco Directores, tal como se establece aquí, pienso que deberían mantenerse los dos mecanismos que están vigentes actualmente: el adelanto de asistencia financiera, otorgable por simple mayoría del Directorio y bajo ciertas garantías de que lo que se presta tenga respaldo en valores públicos y demás, y un préstamo con un requerimiento de aprobación por parte de cuatro Directores, pero no la unanimidad. Pienso que combinar el aumento del número de Directores con el requisito de la unanimidad puede llevar, al no contarse con algún mecanismo alternativo, a que como consecuencia de situaciones de problemas de liquidez de alguna institución financiera, vayamos directamente a su cierre por no conseguirse la unanimidad del Directorio.

Por otra parte, quiero hacer, simplemente, una aclaración. Me parece entender lo que se quiere decir, pero quiero llamar la atención sobre lo expresado en la página 14, cuando se habla de cuáles son las entidades supervisadas por la Superintendencia de Servicios Financieros. Allí dice: “La Superintendencia de Servicios Financieros también reglamentará y controlará la actividad de aquellas entidades no incluidas en la enunciación precedente que:

A) Realicen colocaciones e inversiones financieras con recursos propios o que reciban financiamiento a través de instituciones de intermediación financiera”. Tal como está redactado, lo que dice es que si, por ejemplo, CONAPROLE, con excedentes de caja, compra bonos o pone dinero en el exterior, eventualmente estará sometida a la supervisión de esta Superintendencia. No sé si eso es lo que se quiere decir, pero acá se habla de que cualquiera que realice una colocación o inversión con recursos propios o que tenga préstamos de entidades financieras, eventualmente estaría bajo la órbita del supervisor financiero. Es cierto que después se habla de que esto tiene que ver con el control del lavado de dinero y demás pero, repito, no sé si lo que se dice es realmente lo que se quiere decir. De todas maneras, parece ser un cometido demasiado amplio y que tal vez debería acotarse un poco en la redacción.

Finalmente, tengo algún comentario respecto a lo establecido en el Título III, relativo a la protección del ahorro bancario. Precisamente, allí se crea una Corporación de Protección del Ahorro Bancario y se la ubica fuera del Banco Central. Me llama la atención que se haya decidido mantener dentro del Banco Central la supervisión de servicios financieros y no a esta corporación. Básicamente, mi preocupación se centra sobre el siguiente punto. Si uno mira el artículo 23 del proyecto, ve que uno de sus incisos dice: “El presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario se financiará con cargo al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios”. Entonces, lo que se está diciendo aquí es que las primas que los bancos pagan para constituir un fondo para proteger a los depositantes, se pueden utilizar para pagar los sueldos de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, y esto no puede ser. Tal como está planteado, el dinero del que son beneficiarios los depositantes -puesto que en definitiva este fondo es una especie de fideicomiso destinado a los potenciales depositantes de una institución financiera en problemas- se puede ir en sueldos de un organismo. Además, no se establece ningún tope con respecto a cuál puede ser el nivel de ese presupuesto. Entonces, eventualmente esto podría llevar a aumentar las primas del seguro de depósitos en tal magnitud, que lo transformaran en un mecanismo sumamente caro en relación con lo que pueden ser los beneficios del sistema. Por lo tanto, mi opinión personal es que el presupuesto de esta corporación debería estar aprobado por el Parlamento y ser financiado con recursos de Rentas Generales. Mejor aún sería -creo que es lo más razonable- que el propio presupuesto del Banco Central financiara su funcionamiento, como lo ha hecho hasta ahora, estableciendo a la corporación como un organismo desconcentrado dentro del Banco, pero aprovechando los recursos propios que este genera en su actividad para financiar el presupuesto de esta entidad; y asimismo, salvaguardar el Fondo de Garantía de Depósitos de lo que puedan ser reclamaciones presupuestales de los funcionarios de este organismo. Imaginen los señores Senadores lo que sucedería si ocurriera algún tipo de catástrofe del sistema financiero, que reclamara utilizar la totalidad de los fondos del seguro de depósito para pagar a los ahorristas de una institución que esté en problemas. Al día siguiente, los funcionarios no tendrían cómo cobrar el sueldo, y esto se debe a que es absurdo disponer el financiamiento de la entidad en las finalidades de un fondo que tiene una afectación específica para el beneficio de los depositantes. Quizás alguien podría decir que este es un organismo pequeño que solamente tiene a su frente a cinco o diez personas y que, por lo tanto, su presupuesto no es muy grande. Pero esto es más grave aún porque por esta ley, además, se están transfiriendo a la Corporación para la Protección del Ahorro Bancario, los funcionarios afectados a la tarea de liquidación, sobre todo de los bancos que quebraron en la última crisis. Debemos tener en cuenta que todavía están por hacerse importantes tareas de liquidación que demandan bastante personal y, de hecho, en la actualidad el Banco Central ha afectado a buena parte de su personal a estas tareas. Por tanto, esto también se incorpora a lo que puedan ser el presupuesto y los gastos de esta entidad, y todo va a ir contra un fondo cuyos beneficiarios eran supuestamente los depositantes.

Más grave aún, al menos tal como está previsto, es que en el artículo 44, que refiere a los gastos necesarios se establece: "Aquellos gastos que sean necesarios para llevar adelante los Procedimientos de Solución, entre ellos disponer una reserva para afrontar los pasivos laborales en caso de desvinculación, podrán ser con cargo a la institución financiera en proceso de resolución, según el criterio de los interventores." Realmente no comprendo cuál es el significado de la expresión "podrán ser" porque, ¿cuál podría ser la alternativa? ¿La otra opción es que el Fondo de Garantía de Depósitos también se haga cargo de los gastos del proceso de liquidación? En mi opinión no hay otra alternativa más que la de que estos gastos vayan por cuenta de la institución que está en este proceso de resolución. En mi opinión, de ninguna manera se podría comprometer el Fondo de Garantía de Depósitos para afrontar los gastos del proceso de resolución.

La verdad es que quiero poner énfasis en esto, porque considero que es un gran defecto de este mecanismo que, en general, es correcto. Sin embargo, entiendo que de ninguna manera los recursos del Fondo de Garantía de Depósitos deberían estar afectados al presupuesto de un organismo ni a ninguna otra cosa que no sea pagar a los depositantes de las instituciones en problemas.

Por otro lado, hay otro tema que me llamó la atención. En el artículo 33 original, en el que se establecen los depósitos excluidos del depósito de garantía, se habla de los "depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias". Pero en esta nueva redacción se agrega un texto que, en mi opinión, implica un cambio importante respecto de lo que han sido los procesos de liquidación de los bancos últimamente y también en la tendencia de los últimos años en materia de compensación de créditos en los procesos de quiebra en nuestro país. Aquí se establece que "la suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo", y se agrega "hasta los valores nominales concurrentes". Esta es una clara desviación respecto de lo que aplicó el Banco Central en los procedimientos de liquidación durante la última crisis. Además, genera injustamente dos categorías: los depositantes genuinos, que ponen dinero en el banco sin nada a cambio, y aquellos cuyos depósitos están prendados a favor de un crédito.

Por lo tanto, si se sigue adelante con lo que establece esta disposición, los depositantes cuyos depósitos son garantía de un préstamo van a cobrar la totalidad de su depósito, mientras que aquellos cuyos depósitos no están afectados a un crédito, van a ir a la prorrata de la quiebra. A mi juicio, esa es una solución injusta. El depósito en el banco, como cualquier otro activo que respalda un crédito, está sometido a la desvalorización que puede tener dicho activo por los procesos de mercado. Si un banco otorga un crédito con garantía hipotecaria, el valor del inmueble puede caer y no llegar a cubrir la totalidad del crédito; asimismo, puede disminuir el valor del depósito en una institución fallida y no cubrir completamente el crédito. En este sentido, sugiero respetar lo que se ha hecho que, por otra parte, es consistente con la tradición de compensación de créditos en la quiebra, donde se admite la compensación, pero una vez ajustado el valor de los créditos a la prorrata que corresponde en el proceso concursal.

Estos son los comentarios que deseaba realizar.

SEÑOR PRESIDENTE.- En nombre de la Comisión, agradezco al señor economista Julio de Brun su presencia y sus valiosos aportes.

(Se retira de Sala el economista Julio de Brun)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"COOPERATIVAS SOCIALES. EXONERACIÓN TRIBUTARIA. Se sustituye el artículo 7º de la Ley Nº 17.978, de 26 de junio de 2006. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Carpeta Nº 1302/2008. Distribuido Nº 2759/2008."

-No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 11 y 45 minutos)